

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, octubre veinte (20)
de dos mil veintidós (2022).**

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: MARELIS DEL CARMEN BELTRAN BARROS C.C No.
1.049.349.599
Demandado: CARLOS ALFREDO MADERA NUÑEZ C.C No.1.049.348.308
Radicación: 13894-4089-001-2022-00079-00. Folio 101 L.R. No. 07

La señora **MARELIS DEL CARMEN BELTRAN BARROS** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.349.599, en calidad de madre biológica de la menor **KIARA LUCIA MADERA BELTRAN** ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **CARLOS ALFREDO MADERA NUÑEZ**, identificado con C.C. No. 1.049.348.308 y padre biológico de la menor.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico de la menor **KIARA LUCIA MADERA BELTRAN** el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por la señora **MARELIS DEL CARMEN BELTRAN BARROS** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.349.599, en calidad de madre biológica de la menor **KIARA LUCIA MADERA BELTRAN** en contra del señor **CARLOS ALFREDO MADERA NUÑEZ**, identificado con C.C. No. 1.049.348.308.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaria provisional el embargo y retención del 25% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor **CARLOS ALFREDO MADERA NUÑEZ**.
4. Oficiese en tal sentido al Cajero Pagador de la empresa **CONSTRUCCIONES EL CONDOR** a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora **MARELIS DEL CARMEN BELTRAN BARROS** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.349.599.
5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al cajero pagador de la empresa **CONSTRUCCIONES EL CONDOR** para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor **CARLOS ALFREDO MADERA NUÑEZ**, identificado con C.C. No. 1.049.348.308, así

como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.

6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos del menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO

JUEZ

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2a745bd55f9fc31854f6c7f32442695fa03983ee8da2b64d6d5251db24a67e**

Documento generado en 20/10/2022 03:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>